



## ANUNCIO

Aprobado inicialmente la Modificación num. 1 de la Ordenanza Reguladora del Absentismo Escolar, mediante acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2007, y en ausencia de reclamaciones la aprobación inicial ha devenido en definitiva, conforme se establece en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la indicada modificación::

### **MODIFICACION NUM. 1 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR.**

Art. 3.1

DONDE DICE:

#### **3.1.- DEFINICIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

La asistencia a la escuela es obligatoria y gratuita de los 6 a los 16 años, es una conquista social vinculada a la democratización de la enseñanza y a la igualdad de oportunidades, en este contexto es en el que cabe hablar de ABSENTISMO ESCOLAR. Así, se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia continuada a la escuela, la asistencia de forma irregular o abandono del sistema educativo antes de haber finalizado la edad obligatoria, ya sea por voluntad del mismo, despreocupación o excesiva protección de los padres ó reiteradas expulsiones de clase. Concretamente en el Programa Municipal de Absentismo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Xirivella se considera absentismo a partir del 15 % de faltas de asistencia.

*Una falta de asistencia se considera como tal, si no está debidamente justificada, entendiéndose como correcta justificación de las faltas el justificante médico debidamente cumplimentado. En los demás casos, el profesor valorará la correcta justificación o no, basándose en las explicaciones que las familias puedan dar periódicamente.*

**DEBE DECIR**

#### **3.1.- DEFINICIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

*La asistencia a la escuela es obligatoria y gratuita de los 6 a los 16 años, es una conquista social vinculada a la democratización de la enseñanza y a la igualdad de oportunidades, en este contexto es en el que cabe hablar de ABSENTISMO ESCOLAR. En este marco debemos definir*

*1.- absentismo escolar:*

*La falta de asistencia injustificada de forma continuada al centro educativo, la asistencia irregular o abandono del sistema educativo antes de haber finalizado la edad obligatoria en un porcentaje igual o superior al 15 % de las sesiones mensuales, ya sea por voluntad del mismo, despreocupación o excesiva protección de los padres o reiteradas expulsiones del centro escolar.*

*Falta de asistencia injustificada es aquella que carezca de justificante médico o documento oficial debidamente cumplimentado, excepcionalmente el profesor valorará la correcta justificación o no basándose en las explicaciones que las familias puedan dar.*

*2.- Desescolarización: Aquel menor que no ha formalizado la matrícula en plaza escolar en el periodo de escolaridad obligatoria, ya sea, entre otros, por traslado de municipio, no formalización de la matrícula al inicio de las etapas de primaria o secundaria o no*

*formalización de matrícula en los cursos de ESO en el paso de primero a segundo y sucesivos.*

Artículo 4º PROCEDIMIENTO. apartado.b

Donde dice:

-Alcalde, la Concejalía de Educación o persona en quien delegue , que la presidirá.

*Debe decir:*

*-Alcalde, la Concejalía de Educación o persona en quien delegue el Alcalde, que la presidirá.*

*Incluir un componente más de la comisión:*

*- Un miembro del consejo escolar municipal.*

*y un párrafo final:*

*Los miembros de la C.M.A.E. serán designados por los Centros Escolares y demás servicios municipales a ser posible durante el mes de septiembre y serán nombrados en el Pleno correspondiente.*

Art.4 b) COMISION MUNICIPAL DE ABSENTISMO

Son funciones de la Comisión Municipal de Absentismo las siguientes:

Donde dice:

5.-Trasladar los expedientes de absentismo escolar que no hayan sido resueltos a la Fiscalía de Menores y la Dirección General de Familia ,Infancia y Adopciones.

*Debe decir:*

*5.- La Comisión Municipal de absentismo escolar propondrá a la Alcaldía la iniciación de los expedientes sancionadores y dará cuenta al consejo Escolar de los expedientes instruidos así como, en su caso, derivados a la Fiscalía del Menor, a la Dirección Territorial de Bienestar Social, Inspección educativa y Alcaldía.*

Donde dice:

7.-La Comisión Municipal de absentismo municipal se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario las veces que sean necesarias.

*Debe decir*

*7.-La Comisión Municipal de absentismo municipal se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando sea necesario para proponer la apertura de expediente de absentismo y elevar sanciones o cuando por cualquier otro asunto se estime conveniente.*

*El profesor encargado del absentismo escolar de cada uno de los centros escolares será quien eleve a la Comisión Municipal de Absentismo el expediente del alumno/a absentista para que la Comisión delibere y eleve, si es oportuno , el expediente a Alcaldía.*

Art. 4. h) DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICIA LOCAL EN EL PROGRAMA

:



## AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria  
Servei de Contractació i Règim Jurídic  
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6  
46950 Xirivella  
Tel. (96) 313 50 50  
Fax (96) 370 31 79  
[xirajuntament@infoville.net](mailto:xirajuntament@infoville.net)

*Se ha de inclur un nuevo párrafo final con el siguiente tenor:*

*Para que las comunicaciones dirigidas a las familias tengan una mayor relevancia las notificaciones a realizar por la CMAE las realizará la Policía Local, principalmente las relativas a reuniones con los padres de los menores.*

### Art.4.i) DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL EN EL PROGRAMA.

*Se ha de inclur un nuevo número (3.-) con el siguiente tenor:*

*3.- El Consejo Escolar Municipal nombrará un miembro en la CMAE.*

### Art4. j) DE LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

*Donde dice El Consejo Escolar Municipal  
debe decir La Comisión Municipal de Absentismo Escolar,*

### Artículo 5

*Queda con la siguiente redacción:*

*El expediente de menor absentista escolar se iniciará una vez llevadas a cabo la totalidad de las acciones contempladas en el Programa Municipal de Absentismo Escolar si no se han logrado los objetivos perseguidos con la aplicación del mismo.*

*La Comisión Municipal de Absentismo propondrá a la Alcaldía la iniciación del correspondiente expediente sancionador e informará de sus actuaciones al Consejo Escolar Municipal para que este, si así lo considera, informe a las autoridades competentes, tales como Inspección Educativa de la Conselleria de Cultura y Educación, Fiscalía de menores y cualquier otra instancia a la que se la atribuya competencias en la materia.*

*Para llevar adelante el expediente sancionador se nombrarán un instructor y un secretario.*

*El Alcalde sancionará con las medidas previstas.*

### INFRACCIONES Y SANCIONES

*Art. 6 se suprime y se incluye un nuevo art. 6 con la siguiente redacción:*

*Art. 6 Disposición general sobre competencias.*

*Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora a otros órganos municipales.*

### Adición de los siguientes artículos

*Art. 7 Infracciones.*

*Atendido el notorio interés local en materia educativa y en defecto de normativa sectorial específica se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.*

*Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.*

#### Art. 8 Clasificación.

*Las infracciones aquí reguladas se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.*

*Infracciones leves.*

*Constituyen infracciones leves:*

- 1. No procurar la asistencia al Centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores.*
- 2. Tener un porcentaje de absentismo escolar entre el 15 y el 30 % en un periodo de dos meses consecutivos.*

*Infracciones graves.*

*Constituyen infracciones graves:*

- 1. La reincidencia en infracciones leves.*
- 2. Rehusar las acciones realizadas por las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.*
- 3. Reincidencia en el absentismo escolar.*
- 4. Tener un porcentaje de absentismo escolar entre el 30 y el 60 % en un periodo de dos meses.*

*Infracciones muy graves.*

*Constituyen infracciones muy graves:*

- 1. La reincidencia en infracciones graves.*
- 2. Tener un porcentaje de absentismo escolar entre el 60 y el 100% en un periodo de 2 meses consecutivos*
- 3. Ejercer una oposición manifiesta a la intervención de las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.*
- 4. Existencia de una intencionalidad o negligencia en el absentismo escolar que pueda considerarse muy grave*
- 5. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los menores.*

#### Art. 9 Graduación de sanciones.

*Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la concurrencia de las siguientes circunstancias al objeto de alcanzar el último fin pretendido de la presente ordenanza:*

- 1. Edad de los menores*



## AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria  
Servei de Contractació i Règim Jurídic  
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6  
46950 Xirivella  
Tel. (96) 313 50 50  
Fax (96) 370 31 79  
[xirajuntament@infoville.net](mailto:xirajuntament@infoville.net)

2. *Existencia de informes escolares del menor que justifiquen necesidades educativas especiales*
3. *Porcentaje de absentismo escolar*
4. *Oposición manifiesta por parte de los padres o tutores de los menores absentistas a las acciones encaminadas a conseguir la erradicación del absentismo escolar*
5. *Reiteración en las infracciones.*

### Art. 10 Reincidencia

*Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de aquélla.*

### Art. 11 Sanciones

*Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas ajustándose a lo previsto en la Ley 57/2003, es decir:*

*Por la comisión de infracciones leves:*

*Con multa hasta de 750 euros.*

*Por la comisión de infracciones graves:*

*Con multa hasta de 1.500 euros.*

*Por la comisión de infracciones muy graves:*

*Con multa hasta de 3.000 euros.*

*Las sanciones especificadas podrán ser complementadas con la realización de acciones educativas, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los Centros Escolares.*

*Así mismo, en caso de insolvencia, el Alcalde junto con la Comisión Municipal de absentismo podrá decretar sanciones sustitutorias a la multa que incluirán preferentemente acciones educativas en beneficio de los menores y de las familias.*

*Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el RD 1398/1993 por el que se aprueba el reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora*

Xirivella 9 de abril de 2008.  
El Alcalde-Presidente

Fdo. Josep Soriano Martinez